



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE EL SALVADOR.

Nosotros: **RAMÓN DOUGLAS RIVAS**, mayor de edad, Antropólogo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil seiscientos nueve-ciento seis-siete; según Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA número QUINCE, de fecha UNO de junio del año dos mil CATORCE, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, teniendo facultades para firmar documentos como el presente, quien en adelante se denominará "La Secretaría" y **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, en calidad de MINISTRO DE EDUCACIÓN, tal como lo compruebo con: a) Acuerdo Número Seis, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades que confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador, acordó nombrar a partir del uno de junio de dos mil catorce, como MINISTRO DE EDUCACIÓN, al Ingeniero **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el uno de junio de dos mil catorce, por el señor **FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que a folios tres vuelto, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó al Ingeniero **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, como MINISTRO DE EDUCACIÓN, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce.

[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

acreditando así las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, **ACORDAMOS** en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO.

- I. Que el Plan Quinquenal del Gobierno establece la imperante necesidad de articular esfuerzos y vincular el quehacer de los organismos públicos con la finalidad de aunar recursos y optimizar procesos.
- II. Que el Ministerio de Educación y la Secretaría de Cultura desarrollan agendas educativas que tienen puntos de común interés, de lo cual la necesidad de realizar esfuerzos conjuntos para potenciar y ampliar la cobertura del impacto educativo en la población salvadoreña.
- III. Que el campo cultural y artístico son considerados por las políticas públicas del presente gobierno como eje transversal por su capacidad de transformar al individuo actitudinalmente, lo cual puede marcar la diferencia en las formas y modos en los que se convive al interior de los centros escolares, y en su trascendencia hasta el ámbito familiar y comunitario de la población escolar.
- IV. Que lo anterior impone la necesidad de generar un proceso formativo para profesores del sector público que garantice mayores desarrollos cognitivos, instrumentales y actitudinales, acción que pretende concretarse con la incorporación de estas disciplinas en el "Plan Nacional de Formación Docente 2014-2019".
- V. Que es necesario promover y ampliar las coordinaciones de investigación, rescate, protección, conservación y difusión de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural y Natural del País entre los jóvenes estudiantes de los Centros Escolares.
- VI. Que es indispensable poner al servicio del estudiantado la capacidad técnica y artística que genera año a año las diferentes dependencias de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, a fin de exponer a estudiantes a diferentes expresiones artísticas y al acervo de nuestro Patrimonio Cultural.
- VII. Que es necesario coadyuvar esfuerzos para la profesionalización de recursos humanos dedicados a la Educación Artística y a las diferentes expresiones del Arte, por medio de la reactivación del Bachillerato en Artes y la conformación de una



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

instancia de educación superior para abrir espacios de formación artística acreditada de nivel medio y superior.

- VIII. Que según el Art. 63 de la Constitución la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- IX. Que de conformidad con el Art. 53-F inc. 1° del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo la Secretaría de la Cultura es la entidad encargada de contribuir, desde sus competencias, a propiciar un cambio cultural que genere procesos sociales hacia la cultura del respeto, la solidaridad, la creatividad y el conocimiento, sustento de una sociedad con oportunidades, con equidad y sin violencia.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El objetivo del presente Convenio es vincular las acciones estratégicas del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Cultura de la Presidencia en la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Formación Docente para el Sector Público, en el área de Educación Artística y la posible creación de otros planes o programas de manera conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Reconocer y promover desde ambas instancias, el aporte de la Cultura y de las Artes en la formación integral del ser humano y su capacidad de transformación social.
2. Consolidar núcleos de especialistas y expertos en las áreas de Educación Artística que apoyen los procesos de formación continua de la planta docente nacional.
3. Generar y desarrollar procesos formativos para docentes —de ambas instituciones— que incorporen los fundamentos, visiones y desafíos de la Educación Artística contemporánea.
4. Desarrollar capacidades institucionales para la revisión curricular y diseño del programa de Educación Artística.
5. Profesionalizar el recurso humano necesario por medio del Bachillerato en Artes y de una instancia superior en Artes.
6. Generar procesos que dinamicen las transformaciones necesarias en el área curricular de las instancias dedicadas a la educación de ambas instituciones.





7. Facilitar el proceso de aprendizaje del alumnado para que logren tener experiencia del Patrimonio Cultural y Natural del país, promoviendo y ampliando la investigación, rescate, protección, conservación y difusión de los bienes que conforman dicho Patrimonio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán elaborar Convenios Específicos tomando en cuenta las políticas gubernamentales pertinentes y el marco legal para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el presente Convenio Marco.

Las acciones que se realicen conjuntamente vinculados en el marco de este Convenio, serán gestionadas a través de una Comisión Técnica Interinstitucional, para la planificación, monitoreo y evaluación de los proyectos a desarrollar; constituida por personal de ambos organismos la cual velará por su cumplimiento.

Las líneas de trabajo fundamentales y representativas de lo que cada institución determina como necesario y pertinente contendrán los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Asistencia técnica en áreas de competencia de ambas instituciones definida y solicitada de acuerdo a programas y proyectos, según convengan acuerdos.
- b) Intercambios que beneficien y actualicen el trabajo educativo de ambos organismos.
- c) Otros que se definan de común acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DIVULGACIÓN.

Las partes podrán utilizar cualquier tipo de medio, tales como sitios web institucionales, medios impresos y audiovisuales, entre otros recursos tecnológicos disponibles con el objetivo de publicar y divulgar las acciones o eventos que se realizarán en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones que se realicen conjuntamente vinculados en el marco de este Convenio, serán gestionadas por medio de una Comisión Técnica Interinstitucional constituida por personal de ambas instituciones, quienes velarán por su cumplimiento. Para lo cual, la Secretaría de Cultura y el Ministerio de Educación designarán el personal responsable.



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

En el caso del Ministerio de Educación, estará coordinada por la Comisión de Formación Docente.

Por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, dicha comisión podrá estar conformada, entre otras, por representantes de las instancias siguientes:

- Dirección Nacional de Formación en Artes
- Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural
- Dirección de Cooperación Externa

La Comisión Técnica Interinstitucional, tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Elaborar su Plan de Trabajo.
2. Acompañar a las partes firmantes y unidades pertinentes en la gestión y propuesta de programas y proyectos específicos en el marco de este Convenio.
3. Supervisar la ejecución de los proyectos y actividades en el plazo establecido en los proyectos y programas de cada institución.
4. Asesorar a los titulares y mandos responsables sobre situaciones anómalas que se apartan de los acuerdos de este Convenio.
5. Facilitar la ejecución de los programas de trabajo que elaboren las unidades involucradas.
6. Informar por escrito a sus respectivas autoridades del cumplimiento y logros obtenidos de las actividades que provengan del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá un plazo de **CUATRO AÑOS** contados a partir de la firma del mismo hasta el 28 de mayo de 2019. Podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales, siempre que se dé cumplimiento a los compromisos establecidos, así como al cumplimiento de los proyectos y programas que en base al presente Convenio Marco se ejecuten.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:





SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

- a) Por mutuo acuerdo entre la partes.
- b) Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales y compromisos contemplados en el presente Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

La terminación del Convenio se efectuará por medio de notificación escrita al menos con treinta días de anticipación, en cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse o ampliarse en cualquiera de sus cláusulas, a través de Adendas por acuerdo mutuo de las partes, para el mejor cumplimiento de su objetivo. Dichas modificaciones deberán ser suscritas por los respectivos representantes, y formarán parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Lo no previsto en este documento será resuelto por acuerdo entre las partes, reconociendo ambas que los resultados satisfactorios derivados del presente Convenio, dependen del fiel respeto a las cláusulas que la componen. Si llegare a surgir alguna discrepancia o controversia sobre la ejecución, interpretación o eventual incumplimiento, se resolverá de común acuerdo, por existir buena voluntad entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.

Las direcciones por medio de las que se girará cualquier comunicación de correspondencia entre las partes para la ejecución de este Convenio se entenderán en los domicilios:

Secretaría de Cultura de la Presidencia: Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, San Salvador, El Salvador.

Ministerio de Educación: Edificio A3, Segundo Nivel Plan Maestro, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, San Salvador, El Salvador.

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.



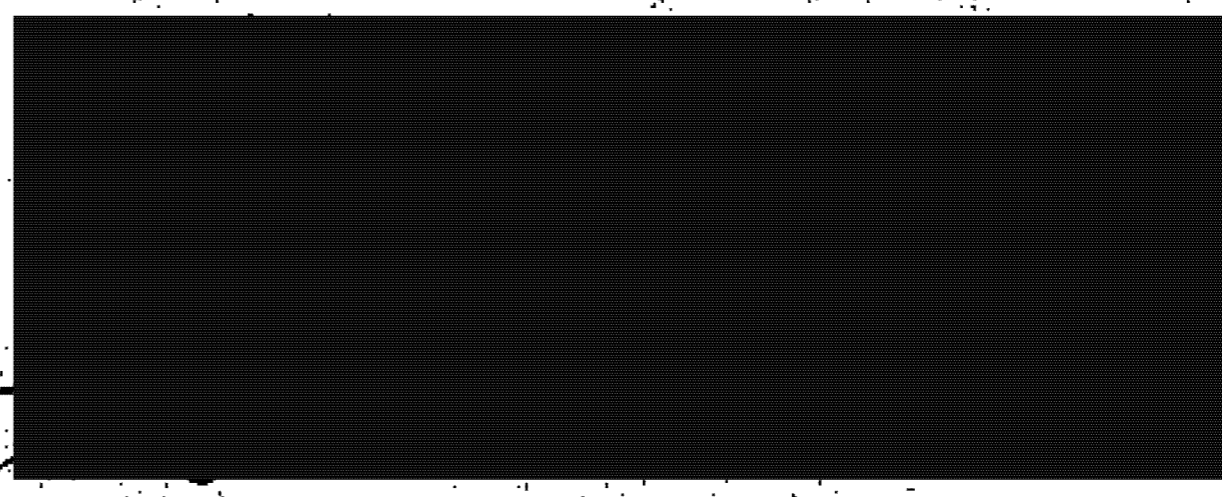
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

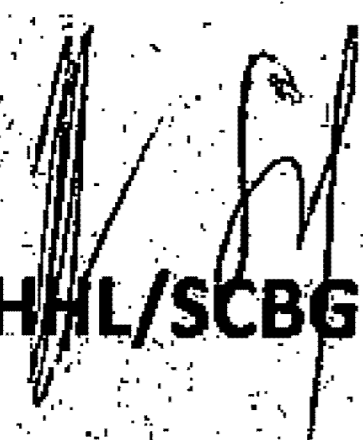
En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.



DR. RAMÓN DOUGLAS RIVAS
SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA



CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN


HHL/SCBG

